

17 Respondo negativamente. Así lo tiene la comun de Doctores, contra Panormitano, y Antonio de Butrio. Y se prueba: Lo vno, à paridad de los demás contratos, en los quales no es necesario que los contrayentes expresen à vn mesmo tiempo las proprias voluntades, *ex leg. 1. ff. de verb. obligat. & ex leg. 1. §. Sed verior, ff. de contrabenda emptione;* y lo otro, porque así consta de los Matrimonios que se celebran por carta, Nuncio, ò Procurador, en los quales no se puede expresar à vn mesmo tiempo el consentimiento de los contrayentes, como de suyo es manifesto.

Pero *virum*, para el valor del Sacramento se requiere que no aya mucha distancia entre el consentimiento del vno de los contrayentes?

18 Respondo, que Soto, Sanchez, Covarrubias, Enriquez, Basilio Ponce, y Bartolomé de Ledesma, dicen, que se requiere que no aya grande distancia entre el vn consentimiento, y el otro; porque despues de grande distancia, no permanece, ni dura moralmente el primer consentimiento.

19 Varian empero dichos Doctores en tassar la distancia, que obstarà al valor del Matrimonio; porque Soto dize, que la distancia de siete años obstarà; Enriquez, que la distancia de dos años; Ledesma, que la distancia de vn año; Sanchez, y otros, remiten la distancia à arbitrio de varon prudente, atentas las circunstancias particulares. Todos los quales suponen, que menor distancia, que la que ellos assignan, no obsta para el valor del Matrimonio.

20 Pero Gaspar Hurtado, con Mayor, Navarro, y Coninch, *disp. 3. diff. 8.* juzga, que ninguna distancia de tiempo, por grande que sea, obsta al valor del Matrimonio, ni en quanto contrato, ni en quanto Sacramento, con tal que el primer consentimiento de contraher, y hazer no se aya revocado, porque en tal caso persevera à lo menos *habitualmente*; y lo mismo tiene Castro Palao, *disp. 2. punct. 6. num. 2.* donde lo prueba bien. *Vide illum.* Imò, en mi sentir persevera moralmente, *in virtute, seu virtualiter.*

21 Juzgaràse empero revocado dicho primer consentimiento, si huviere consentido en otra persona: ò si consintió por determinado tiempo, y este se ha pasado yà, el qual se ha de juzgar regularmente que se le imponen los contrayentes mayor, ò menor, segun la calidad del negocio; porque no es creible, como bien dize dicho Palao, con Coninch, que ninguno quiera esperar perpetuamente el consentimiento del otro, y estar por consiguiente suspeso para siempre de su estado. Imò, dize dicho Castro Palao, que esta sentencia no pugna con la de Sanchez, y comun, sino que ambas son verdaderissimas.

22 Ni lo dicho està revocado por el Tridentino, sino que *adunc* subsiste despues del, como con muchos lo tiene Sanchez, *disp. 3. num. 17.* y lo mismo dicho Palao, con otros, con tal que el primer

consentimiento le aya dado, v.g. oy ante Parroco, y testigos, y en otro siguiente dia asistan el mesmo Parroco, y testigos al consentimiento del otro, aunque no sepan si el primer consentimiento se ha revocado; así como no es necesario, quando asistien al Matrimonio que se contrahe por Procurador, el saber que no està revocado el tal mandato.

§. II.

Del consentimiento condicionado.

Preguntaràs lo 1. Si el Matrimonio celebrado debaxo de condicion de futuro contingente, serà rato, y valido eo ipso que se ponga la condicion, sin otro nuevo consentimiento?

23 Supongo lo 1. Que si vno consiente en el Matrimonio debaxo de alguna condicion de presente, ò de preterito, es valido el tal Matrimonio eo ipso que la tal condicion exista, como es comunissimo de los Doctores; porque en tal caso nada se desea para el verdadero Matrimonio, pues està cumplida la condicion: Imò, el tal contrato no es propriamente condicional; porque de la naturaleza, y essencia de la condicion, es suspender el acto hasta que ella venga, como consta de la Instituta, *§. Sub conditione, de verbor. obligat. Sed sic est,* que la condicion de presente, ò de preterito, no puede suspender el acto, sino que al instante le constituye puro, y absoluto, como consta de lo que diximos arriba, à pag. 291. à numer. 6. Ergo, &c.

24 Sugongo lo 2. Que quando vno consiente en el Matrimonio debaxo de condicion de futuro contingente, la qual puede honestamente ponerse, no por esto ay en tal caso Matrimonio de presente, sino que se suspende su valor hasta que llegue la condicion; como si vno dixesse: *Yo te recibo por mi muger, si tu padre quisiere, ò si me diere tanta dote.* Es comun, y se prueba: porque no puede aver Matrimonio valido de presente, sino que aya contrato valido de presente; ni el contrato puede ser valido de presente, sino es que aya mutua obligacion de presente; *Sed sic est,* que quando se pone alguna condicion que pende de lo futuro, en tal caso pende tambien la obligacion de la purificacion de dicha futura condicion: Ergo, &c.

25 Y así la dificultad solo està, y consiste *Virum*, cumplida la tal condicion, eo ipso sea valido el tal Matrimonio sin nuevo consentimiento expreso de los contrayentes?

26 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con la comun de Canonistas, y muchos Teologos, que cita, y sigue, Sanchez, *lib. 5. disp. 8. num. 5.* y lo mismo tienen los citados arriba, pag. 293. num. 82. contra Santo Tomás, y otros muchos. Y se prueba.

27 Lo vno: Porque así se infiere, *ex cap. Super eo, de condit. apposit.* y de otros textos Ca-

nonicos, que refiere, y pondera bien dicho Sanchez.

28 Lo otro: porque lo mismo se infiere de otros muchos textos del Derecho Civil; conviene à saber, *ex leg. Potior 11. ff. qui potiores in pignore habeant, leg. Hec venditio 7. ff. de contrabend. empt.* y de otras, donde se determina, que el contrato celebrado debaxo de condicion; *eo ipso* que esta se ponga, queda firme, y estable sin adición alguna; *Sed sic est,* que acerca del Matrimonio no ay cosa especial estatuida, por donde debamos exceptuarle de dichas disposiciones vniuersales: luego el Matrimonio celebrado debaxo de condicion futura, *eo ipso* que esta se ponga, y purifique, serà firme, y estable.

29 Confirrase lo dicho: Todo contrato condicionado, purificada la condicion, passa à ser absoluto, como se infiere de los Derechos citados: luego el Matrimonio celebrado debaxo de condicion, cumplida esta, serà absoluto, y obligará como tal, sin que sea necesario esperar otro nuevo consentimiento, por fuerza del consentimiento primero: Ergo, &c.

30 Y la razon desto, es: Porque el que consiente desde entonces en el Matrimonio debaxo de la condicion futura, tiene de presente verdadero consentimiento, el qual consentimiento, sino se ha revocado quando viene la condicion, es moralmente presente, y totalmente perfecto, y absoluto: luego es suficiente para constituir el Matrimonio: Ergo, &c.

31 Explicase lo dicho con lo que comunmente sucede quando se contrahe Matrimonio de presente, porque entonces explica lo primero el varon su consentimiento; pero debaxo de condicion, que tacitamente lleva embibida en si, de que la muger consienta: y consintiendo esta, no ay necesidad alguna de que el varon vuelva à consentir de nuevo, sino que aquel mesmo consentimiento, que de suyo era condicional antes del consentimiento de la muger, se haze absoluto, y perfecto adviniendo el consentimiento de la muger: Ergo *pariter* en nuestro caso.

32 Responden: Que ay gran diferencia de los demás contratos à este; porque los demás contratos no son Sacramentos, como lo es este del Matrimonio: y que el Sacramento no puede pender de condicion de futuro contingente.

33 *Sed contra est:* Lo 1. porque quando Christo nuestro Bien elevò el Matrimonio à ser Sacramento colativo de gracia, no alterò en cosa alguna la naturaleza del contrato, sino dexandola íntegra, y sin mutacion, la elevò à que fuese Sacramento: luego si la naturaleza del Matrimonio, en quanto es contrato, pide que quando se celebra *sub conditione*, cumplida la condicion, quede firme, y estable: el ser Sacramento, nada le obstarà para esto.

34 Lo 2. Porque si por la razon de ser el Matrimonio contrato tiene otras muchas cosas,

Tom. II.

que los demás Sacramentos no tienen, como son no tener Ministro distinto de los mismos contrayentes, poderse hazer por Procurador, y no ser necesario que entrambos los contrayentes consientan *simul* à vn mismo tiempo, por que no podrá tambien tener el que penda de la condicion de futuro contingente? O que repugnancia ay esto?

35 Y lo otro: Porque si vno de los contrayentes dixesse expresamente: *Yo consiento en ti, con tal que tu consientas en mi,* penderia este Matrimonio del futuro acontecimiento del consentimiento del otro; y quando se celebra por cartas, pende del mesmo modo: y con todo esto, *eo ipso* que el otro consienta, queda el tal Matrimonio firme, y estable: Ergo, &c.

36 Responden lo 2. Que en los demás contratos se presume siempre, y con razon, que persevera *in virtute* el primer consentimiento hasta que se cumpla la condicion, pero no en el Matrimonio.

37 *Sed contra:* Porque es dicho sin fundamento; pues en el Matrimonio se presume tambien lo mesmo, como se ve en los Matrimonios, que se contrahen por Procurador, en los quales se presume, que dura el consentimiento de aquel que instituye el Procurador para que contrayga en su nombre, segun el *cap. fin. de Procurat. in 6.* Ergo, &c.

38 Oponese lo 1. Para el Sacramento del Matrimonio se requiere por institucion de Christo consentimiento perfecto, y absoluto, y que este se declare con algun signo externo; *Sed sic est,* que este no le ay antes que se cumpla la condicion, *ut ex se patet:* ni despues de cumplida la condicion, porque la condicion que viene, no causa, ni produce el tal consentimiento, ni haze que se produzga, pues puede suceder, que quando ella se cumple, està durmiendo el tal contrayente, y que nada piense acerca de esta materia, y por consiguiente, que ni consienta: Ergo, &c.

39 Respondo de lo ya dicho: Que quando Christo nuestro Bien elevò el contrato del Matrimonio à la dignidad de Sacramento, no le mudò la naturaleza: por lo qual así como en los demás contratos, así tambien en el Matrimonio, si el consentimiento condicional se continúa hasta que se cumpla la condicion, ò no se revoca, *eo ipso* que esta viene, se haze puro, y absoluto en la moral estimacion: lo qual se confirma à *paritate rationis;* porque si los infieles contrahen entre sí Matrimonio, dependiente de alguna condicion honesta *in futurum,* no parece puede negarse, que adviniendo esta, se purifique; luego lo mismo deberá dezirse del Matrimonio de los Fieles: pues no parece que en este punto pueda darse discrimin que satisfaga entre el Matrimonio, y los demás contratos, ni entre el Matrimonio de los Fieles, y el de los infieles.

Aaa 2

Y así

40 Y así el dicho Matrimonio *sub condicione de futuro*, vale, y se perficiona desde el punto que se cumple la condicion, y no antes, como consta *à simili* del contrato de Matrimonio entre los infieles, donde no tiene fuerza dicho argumento, pues el tal contrato no es Sacramento; y consiguientemente se ha de decir, que desde entonces es Sacramento, y no antes, porque entonces se perficiona el contrato del Matrimonio.

41 Y si se instare: Que *ad huc* despues de cumplida la condicion no puede ser Sacramento; pues entonces no se dà, ni ay cosa alguna sensible de parte de los contrayentes, que pueda ser elevada *per modum forma*, à la razon de Sacramento, ò à causar la gracia: luego si falta entonces el signo sensible, con que el tal contrayente declare el consentimiento absoluto al otro, y al Parroco, y testigos, como puede passar à Sacramento en tal caso? Ergo, &c.

42 Respondo lo 1. Que no obsta, el que no se dà entonces alguna cosa sensible perteneciente al Sacramento; porque aunque no exista entonces físicamente la forma del Sacramento, existe empero, y persevera moralmente; lo qual basta, para que pueda causar moralmente la gracia, como consta à paridad del Sacramento del Bautismo, el qual *recedente fisione*, causa moralmente la gracia, por sola la presencia, y perseverancia moral.

43 Respondo lo 2. Que el mismo exterior cumplimiento de la condicion, es de su naturaleza suficiente signo sensible, de que està purificado el consentimiento, quando desde el principio se contratò, y convino, clara, y expresamente, que luego que se cumplierse la condicion, desde el mismo instante fuese rato el Matrimonio; pues la tal convencion expresada por las dichas palabras, dura, y persevera moralmente, si los contrayentes no han revocado la primera voluntad.

44 Ni es necesario que los contrayentes sepan que se ha cumplido la condicion, para que el Matrimonio, cumplida ella, està purificado; porque *eo ipso* que la condicion se pone, queda el puro, absoluto, firme, y estable: así como quando se contrahe por Procurador, que *eo ipso* que el Procurador consiente, queda firme el Matrimonio, aunque el mismo contrayente lo ignore, como es comun de los Doctores, y en especial dicho Sanchez, con Ancharrano, *num. 6.* el qual advierte, y bien, que para usar lícitamente del tal Matrimonio, es necesario que sepan ambos contrayentes, que se ha cumplido la condicion, y por consiguiente que està ya el Matrimonio perfecto.

45 Oponese lo 2. Que de nuestra sentencia se seguiria, que tambien la forma de la absolucion en el Sacramento de la Penitencia, preferida *sub condicione de futuro*, se pudiesse suspender hasta la existencia de la condicion, lo qual es

falso, y contra todos los Doctores, y contra lo que diximos arriba, *pag. 292. à num. 64.*

46 Respondo, negando la sequela, y la paridad, y la razon de dispatidad se diò allí mismo, *pagin. 293. numer. 82.* y consiste, en que el Matrimonio es esencialmente contrato, y la razon de Sacramento en èl, se funda en la esencia, y valor del tal contrato. De donde es, que como el valor del tal contrato se pueda suspender hasta la existencia de la condicion, y viniendo esta, *eo ipso* se perficiona el tal contrato, siguele consiguientemente, que tambien la razon, y valor del Sacramento del Matrimonio, se pueda suspender hasta la existencia de la condicion, y perficionarse con la venida de esta: lo qual no passa así, sino muy al contrario en las formas de los demás Sacramentos, verb. *grat.* en el de la Penitencia; porque como esta no se funde en la validacion de contrato, siempre es valida, ò no valida de presente, ni puede suspender su valor hasta la existencia de alguna condicion de futuro, como se defendiò abundantemente allí *à num. 64. ad 72.* y esto principalmente, porque así se cree, que lo instituyò Christo nuestro Bien.

47 Oponese lo 3. El tal contrato celebrado debaxo de dicha condicion, tiene fuerza de obligar desde luego *sub condicione*, *Sed sic est*, que no obliga en razon de Matrimonio, como diximos en el segundo supuesto: luego solo obliga en razon de Esponales: luego cumplida la condicion no se hará Matrimonio; porque las Esponales *sub condicione*, no pasan à Matrimonio por el cumplimiento solo de la condicion.

48 Respondo: Que el Matrimonio condicional es contrato medio entre puro Matrimonio, y Esponales, antes que se cumpla la condicion; pues conviene con el Matrimonio, porque se haze por palabras de presente, en lo qual se diferencia de las Esponales que se hazen por palabras de futuro; y así no obliga como Matrimonio puro, ni tampoco como solas Esponales, sino como Matrimonio condicionado, cuya perfeccion, y valor pedne del cumplimiento de la condicion, como bien dicho Sanchez, *num. 8.* donde satisface tambien à otros argumentos de los contrarios. *Vide illum.*

49 Y si opusieres lo 4. Que à lo menos no puede tener lugar esta nuestra sentencia, quando el Matrimonio se celebra con palabras de presente debaxo de dicha futura condicion, por los que *alias* son inhabiles, v. g. quando los consanguíneos, ò los impedidos con otro impedimento, contrahen por palabras de presente con esta expresa condicion, *si el Sumo Pontífice dispensare*, porque el Matrimonio no puede constituirse en otro consentimiento, que en el legitimo; *Sed sic est*, que el consentimiento dado, y puesto por los inhabiles, es ilegítimo: Ergo, &c.

50 Resp. que esta nuestra sentencia puede tener

ner lugar *ad huc* entre los impedidos: lo qual se prueba à paridad de las Esponales condicionadas, las quales son validas con semejante condicion, como lo tiene la comun de Doctores; la qual sentencia tengo yo por igualmente probable, que la opuesta, como dize en la *sec. 1. cap. 2. quest. 8. à num. 101. Sed sic est*, que ay la mesma razon *à proportionadamente* en el Matrimonio condicionado, que en las Esponales condicionadas: pues así como para el Matrimonio se requiere puro consentimiento de presente, así tambien para las Esponales se requiere puro consentimiento de futuro; y así como el consentimiento condicionado de futuro, adviniendo la condicion sin nuevo consentimiento, se perficiona, y quedan las Esponales perfectas, y puras, como si desde el principio se huvieran contrahido puramente, y desde entonces comienza à nacer la publica honestidad, que antes no avia en manera alguna, como consta à contrario sensu, *ex cap. unico, in fin. de Sponsalibus, in 6.* luego del mesmo modo el consentimiento de presente, que era imperfecto antes de cumplirse la condicion puesta en el argumento, cumplida ella se perficiona, y constituye absoluto, y puro Matrimonio en dicha comun sentencia. Vease Sanchez, *lib. 5. disp. 8. num. 9.* y los dos siguientes.

51 De donde en esta comun sentencia respondo al argumento, negando, que el tal consentimiento sea ilegítimo; porque aunque sea consentimiento de personas inhabiles; pero no para aquel tiempo en que son inhabiles, sino para el tiempo en que deben estar habiles, pues conseguida la dispensacion, y quitado el impedimento, se quita por consiguiente la tal inhabilidad.

52 Y si instares: Que aquella condicion, *Si el Pontífice dispensare*, es imposible, y debe ser desechada, por ser, como lo es, dependiente de la voluntad del Principe, segun la *ley Apud Iulianum*, *alias, Idem Iulianus 4. §. fin.* que empiezo, *constat, ff. delegatis 1. ex leg. Continuus 137. §. Cum quis, ff. de verb. obligat.* y de otras: Ergo, &c.

53 Respondo, estando à dicha sentencia: Que esto es verdadero, quando el Principe no suele conceder semejante dispensacion, pero no quando suele concederla, aunque sea con dificultad. Acerca de lo qual se vea Sanchez, *lib. 5. disp. 5. à num. 12. ad 19.*

54 Advierto empero: Que el procurar la execucion de la condicion; conviene à saber, el consentimiento del padre, ò la dispensacion del Pontífice, à ninguno de los contrayentes le incumbe *per se*, sino es que especialmente se ayà obligado à esso, sino que solo le incumbe à aquel, que de tea se perficiona el contrato; como bien Cotinch, *disp. 29. dub. 2. in fine*, Navarro, y otros; y las expensas deben ser comunes à ambos, pues el negocio es tambien comun à am-

bos. Pero acerca de esto, Sanchez disiente de lo primero (en caso que vno solo sea el promitente) aunque conviene con lo segundo, *vbi supra, num. 354.* y los dos siguientes. *Vide illum.*

Preguntarás lo 2. *Què otras condiciones de futuro obstan al valor del Matrimonio? y quales no?* Sacifarè brevemente al quesito por diversas conclusiones, como se sigue.

55 Respondo lo 1. Que quando vno contrahe Matrimonio debaxo de condicion de futuro necesario, se presume valido el Matrimonio desde luego, sin que sea necesario esperar el cumplimiento, ò la venida de la tal condicion. Es comun de los Doctores, con Santo Tomàs, *quest. 47. art. 5.* Y la razon es, porque la tal condicion se reputa como si no se huviese puesto; pues siendo necesario el advenimiento futuro de la tal condicion, y sabiendose ya de cierto, que existe en sus causas naturales, no se ha de juzgar de persona alguna prudente, que quiera suspender el consentimiento hasta que la tal condicion se cumpla, como si estuviere incierto de si avia de suceder, ò no: Ergo, &c.

56 De lo dicho se infiere: Que el Matrimonio contrahido con esta condicion: *Yo te recibo por mi muger, si mañana naciere el Sol*, desde luego se presume, y se tiene por valido, sin esperar al nacimiento del Sol: y lo mesmo se ha de decir, aunque la condicion necesaria no tenga dia cierto, sino incierto; como: *Recibote, si mi Padre muriere*, que en tal caso desde luego es valido el tal Matrimonio, ò se presume tal, porque la tal condicion que se pone ha de venir necesariamente.

57 Y lo mismo juzgo se debe decir de la condicion de futuro contingente, que es infalible *simpliciter*; como: *Yo te recibo, si viniere el Antecristo*; porque los contrayentes, supuesta la Sagrada Escritura, tan ciertamente creen, que ha de venir el Antecristo, como que el Sol nacerà mañana. Así lo tiene con Luis Lopez, y otros Teólogos, contra Adriano, Covarrabias, y otros, Sanchez, *lib. 5. disp. 2. num. 7.* y lo mismo tienen Hurtado, Rebello, y otros.

58 Dize siempre, *se presume valido*; porque en el fuero de la conciencia, si el tal huviese tenido intencion de suspender el consentimiento hasta que nazca el Sol el siguiente dia, ò hasta que muera el padre, no avrà Matrimonio de presente, hasta que la tal condicion se cumpla, como bien Navarro, y otros.

59 Respondo lo 2. Que si vno consiente en el Matrimonio debaxo de alguna condicion de futuro, que sea imposible, como si dixesse: *Yo te recibo por mi muger, si tocaras el Cielo con las manos*, se presume valido el tal Matrimonio. Es comun de los Doctores. Y la razon es, porque la tal condicion se ha de reputar, como si no se huviese puesto, como expresamente